



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1989	Viernes 16 de junio	Número 114

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 144/89, sobre declaración de herederos de don Salvador Delgado Gutiérrez, fallecido en Castellanos de Castro (Burgos), el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, habiendo promovido el mismo su hermano Timoteo Delgado Gutiérrez, con domicilio en Castellanos de Castro (Burgos) para sí y sus hermanos Oliva, Felicitas y Justina Delgado Gutiérrez, no habiendo testado el fallecido, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).
3595.—2.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 681-1983, promovido por Banco de Financiación Industrial, S.A., representado por el Procurador señor Ech contra Narciso Calzada Martínez,

Fapicasa, S.A., y Josefina Carazo Berzosa en reclamación de 96.427 pesetas por principal y 400.000 pesetas presupuestas para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se pongan si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El bien sobre el que se ha hecho traba de embargo es el siguiente: vivienda urbana mano centro de la planta alta 9.ª señalada con el número 42 de la casa sita en Burgos, número 2, de la Plaza de Logroño, inscrita el R. de la Propiedad número 1 al tomo 2310, finca 1349, folio 37.

Dado en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3557.—3.600,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de resolución de contrato de arrendamiento número 230/89, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Jesús María Cortés, don Juan

José Francisco González Cortés, don Miguel Angel González Cortés, doña María Azucena González Cortés y doña María Adela González Cortés, vecinos de Burgos, contra el Ministerio de Educación y Ciencia y doña Máxima Angulo Martín, vecina que fue de esta ciudad, Plaza San Bruno, 7, 8.º A, hoy en ignorado domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se emplaza a doña Máxima Angulo Martín por medio de la presente para que dentro del término improrrogable de seis días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados están a su disposición en secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento en forma legal a referida demanda expido la presente en Burgos, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3562.—3.300,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 1.422/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con

daños contra Manuel Santana Gracia, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en 31 Rue, Du Repos. 75020, de París (F.) y hoy en ignorado paradero, que se le notifique que en dicho procedimiento se dictó sentencia declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y habiéndose practicado en referidos autos la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a ciento ochenta y cuatro mil cien pesetas (184.100 ptas.) para que en término de tres días si lo considera oportuno pueda impugnarla.

Al propio tiempo se requiere a dicho condenado Manuel Santana Gracia para que en término de diez días siguientes haga efectivo el importe de la tasación de costas practicada y aprobada por ciento ochenta y cuatro mil cien pesetas (184.100 ptas.), y al mismo tiempo se interesa de la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de referido condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comunique su actual paradero y domicilio, a los fines acordados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al condenado expresado Manuel Santana Gracia, expido la presente que firmo en Burgos, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

3527.—5.100,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos en autos de juicio de faltas número 72/89 seguidos por daños. Se ha acordado citar a Matilde Ramos Mata y Angel Tejada Ramos.

Que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ser portador de factura de daños, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3526.—1.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 698/89, a instancia de Internacional de Alimentación y Bebidas, S.A. (Interalimen), contra resolución del T.E.A.P. de Burgos, de 28 de febrero de 1989, que desestima reclamación 209-85, interpuesta contra las liquidaciones giradas por el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, liquidaciones 17 y 18 de la reclamación 84/A, por la transmisión de las fincas situadas en término de «Los Palomares».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 696/89, a instancia de don Antonio Monedero Moya, contra denegación tácita de solicitud de apertura de nueva Oficina de Farmacia en Aranda de Duero, de fecha 5 de marzo 1987, denunciada la mora en 22 de marzo de 1988, ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Burgos, y habiéndose también interpuesto recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra la denegación del Colegio de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les

sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 683/89, a instancia de don Adolfo Lobete Ordanza, vecino de Elgoibar, representado a virtud de designación en turno de oficio por la Procuradora señora Pérez Rey, contra resolución del Excmo. señor Capitán General de la Región Militar Pirenaica Occidental de 23 de enero de 1989, que desestimó recurso de alzada interpuesto por don Adolfo Lobete Ordanza, declarándole apto y útil para el Servicio Militar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 358/89, a instancia de don Teófilo Santamaría Hortigüela, don Salvio Ruiz Oreca y don Martín Tamayo Val, representados por la Procurador doña Ana Marta Miguel Miguel, contra punto séptimo del orden del día de la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Torresandino, celebrada el día 31 de enero de 1989, en lo referente al debate y posterior votación y acuerdo, sobre el escrito presentado por don Cándido Casado Valdaza y don Jesús Manrique Carranza Santillán, ante dicha Corporación, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 674/89, a instancia de doña María Soledad Renes Bajo, contra resolución de la Dirección General de Correos, publicada en el «Boletín Oficial» de Comunicaciones número 2, de fecha 10 de marzo de 1989 (inserción 404), sobre resolución del concurso de méritos en provisión de puestos de trabajo, convocado por resolución de 24 de octubre de 1988 (publicada en «Boletín Oficial» Comunicaciones 94, de 15 de noviembre de 1988, por la que se realizan una serie de nombramientos).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 686/89, a instancia de Compañía Mercantil Crevic, S.A., representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra decreto del Ilustrísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, núm. 62/89, de fecha 15 de marzo de 1989, que denegaba la devolución de tasa de equivalencia del impuesto de «plusvalía» (Sección de Tributos núm. 62/89. Ref. MMR/ba).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 689/89, a instancia de don Heliodoro García Villaley, representado por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra resolución del Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección General de Acción Social de 20 de enero de 1987, que autorizó al Patronato de la Fundación «Casa Asilo de Pobres y Escuela de Párvulos», instituida en Briviesca, al otorgamiento de escritura de compra-venta de la parcela reseñada en la resolución y en la documentación con el número 38 a favor de doña Josefa Alonso Ruiz por la cantidad de 183.225 pesetas. Y resolución de 25 de abril de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, desestimando recurso de reposición interpuesto por don Heliodoro García Villaley, contra la primera resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 697/89, a instancia de doña María Isabel Miguelez Ruiz-Bravo, de

Burgos, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Decreto de 4 de abril de 1989 del Ilustrísimo señor Alcalde de Burgos, desestimando recurso de reposición contra otro Decreto de 15 de febrero de 1989, que desestimaba a su vez la reclamación interpuesta contra el Tribunal Calificador de la oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Auxiliares de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 234/89, a instancia de don Juan Luis Virto Ibáñez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Constantino Armiño Fernández ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Laisa.

Municipio: Hoz de Valdivielso (Burgos).

Río: Ebro, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 5 m.³ (incluidos en su totalidad en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera y limpieza de maleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3607.—3.450,00

Don Constantino Robador Arnáiz ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Las Huertas.

Municipio: Frías (Burgos).

Río: Ebro, margen derecha.

Volumen total de la madera: 9 m.³ (total de m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3606.—4.200,00

Don Carlos Santamaría Pardo ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Granja San Julián.

Municipio: Medina de Pomar (Burgos).

Río: Trueba, margen derecha.

Volumen total de la madera: 12 m.³ (6 m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3605.—4.200,00

Don Aureliano López García ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Linares.

Municipio: Herrán, Valle de Tobalina (Burgos).

Río: Purón, margen derecha.

Volumen total de la madera: 14 metros cúbicos (6 metros cúbicos incluidos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3604.—3.300,00

Don Aureliano López García ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: San Miguel.

Municipio: Montejo de Cebas, Valle de Tobalina (Burgos).

Río: Ebro, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 4 m.³
(totalidad de m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3603.—3.300,00

Don Eduardo Martínez Busto ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: El Rivero.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Río: Oca.

Superficie de la plantación: 1 Has.
(0,4 en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el

plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3588.—4.050,00

La Junta Administrativa de Villanasur (Burgos) ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Río Oca.

Municipio: Villanasur Río Oca (Burgos).

Río: Oca.

Volumen total de la madera: 20 m.³
(8 m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3587.—4.950,00

Don Fermín Pérez Alonso ha solicitado autorización para extraer 400 m.³

de áridos, en el río Trueba, t.m. Medina de Pomar (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3602.—3.150,00

El Ayuntamiento de Oña (Burgos) ha solicitado autorización para llevar a cabo una reparación mediante el relleno de piedra en la margen izquierda del río Oca en el término municipal de Oña (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3589.—2.400,00

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 28 de marzo de 1989, ha dictado la siguiente resolución:

Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas a favor de la Comunidad de Regantes en formación de Viloria de Rioja (Burgos), de siete aprove-

chamientos de aguas derivadas del río San Julián, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

Características comunes a las siete tomas

Corriente o acuífero: Río San Julián.

Clase y afección: Riego.

Titular: Comunidad de Regantes de Vitoria de Rioja.

Lugar, término y provincia de la toma: Vitoria de Rioja (Burgos).

Términos municipales en que se riega: Vitoria de Rioja (Burgos).

Título, fecha, autoridad: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 28 de marzo de 1989, en virtud de acta de notoriedad autorizada por el Notario de Belorado (Burgos), don Julio Antonio García Merino, el día 29 de julio de 1966.

Características específicas de las siete tomas

Caudal máximo concedido en l./s.: 7,19, 0,24, 0,07, 0,66, 0,29, 0,22, 0,25 respectivamente.

Superficie regada en Has.: 7,1876, 0,2414, 0,0714, 0,6562, 0,2890, 0,2244, 0,2516 respectivamente.

Observaciones: Referencia del expediente 66-I-71.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de marzo de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3601.—4.650,00

Don Alfonso Herrán Urruchi ha solitado, acogándose a la opción establecida en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, la inscripción en el Registro de Aguas como aprovechamiento temporal de aguas privadas, de las que procedentes de un manantial, sito en finca de su propiedad, en el término de Los Valles, del término municipal de Barcina del Barco (Burgos), viene utilizando con destino al abastecimiento de ganado y riego de huertos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito

sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barcina del Barco (Burgos), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles.

Zaragoza, 22 de mayo de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3697.—3.150,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado (Burgos) solicita la oportuna autorización para realizar una repoblación de chopos con la especie «populus euroamericana», en la margen izquierda del río Pedroso entre la vía del FFCC Santander-Mediterráneo y la desembocadura del río Arlanza, en el paraje denominado Rioyo, propiedad del Ayuntamiento citado.

Asimismo, para realizar la plantación citada se solicita autorización para desviar un meandro rectificando el cauce del río, en una longitud aproximada de 525 m., empleándose los materiales que origine la excavación en la formación de la nueva traza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3609.—3.900,00

El Ayuntamiento de Revilla y Ahedo, con domicilio en Revilla y Ahedo, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Revilla, en término de Revilla y Ahedo.

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 42 chopos situados en el cauce del río Revilla. El perímetro es de 0,80 metros a 1,20 del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de abril de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3586.—3.450,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, de fecha 15 de abril de 1989, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Pilar Huidobro Torre la oportuna concesión para aprovechar 0,29 litros/segundo de agua del río Cadagua, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a riego.

Oviedo, 26 de abril de 1989. — El Secretario General, Humberto Viña Vega.

3610.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo perteneciente al sector Hospitalización y Asistencia.

Visto el acuerdo de fecha 5 del actual mes de mayo, recibido en este Organismo el día 10 del mismo mes y año, suscrito por las empresas del sector y las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo del sector Hospitalización y Asistencia, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 16 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 122, de 28 de mayo de 1988, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hospitalización y Asistencia de Burgos

En Burgos, a 5 de mayo de 1989, se reúnen la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hospitalización y Asistencia de Burgos, adoptando los siguientes acuerdos:

1.º — Aplicar sobre tablas salariales de 1988 la cláusula de revisión contemplada en el artículo 10-bis del citado Convenio, consistente en incrementar los salarios en un 1,8 por 100 a partir del 1-9-88 hasta 31-12-88, lo que supone la cuantía mensual que se refleja en el anexo 1 y actualizando los correspondientes salarios de 1988 que quedan contenidos en el anexo 2.

2.º — Aprobar las tablas salariales para 1989, en aplicación del art. 10 del Convenio, consistente en incrementar en un 5 por 100 las tablas salariales vigentes al 31-12-88, quedando como se reflejan en el anexo 3.

3.º — Revisar la cuantía por la que se compensa cada festivo trabajado, que en aplicación del artículo 15 del Convenio queda en 2.625 pesetas para 1989.

En prueba de conformidad de todo ello firman los asistentes, ratificando el carácter vinculante de lo reseñado, en el día de la fecha.

Convenio Colectivo Provincial de Sanidad Privada Revisión salarial del 1,8% del 1-9-88 al 31-12-88

TABLAS SALARIALES

Anexo 1

Categorías	Ptas. mes
Personal Directivo:	
Director	1.982
Director Administrativo	1.982
Subdirector Médico	1.755
Subdirector Administrativo	1.755
Personal Sanitario:	
Médico Jefe Departamento	1.731
Médico Jefe Servicio	1.684
Médico Jefe Clínico	1.613
Médico Adjunto	1.566
Médico Residente o Interno	1.400
Farmacéuticos y Odontólogos	1.613

Categorías

Ptas. mes

Titulado de Grado Medio:

Jefe de Enfermería	1.400
Subjefe de Enfermería	1.364
Supervisor de Enfermería	1.364
ATS, Enfermeras, Practicantes y Matronas	1.353
Fisioterapeutas	1.353
Terapeuta Ocupacional	1.317

No Titulados:

Maestro de logofonía	1.353
Maestros sordos	1.353
Monitor de logofonía	1.231
Monitor de sordos	1.231
Monitor ocupacional	1.231
Monitor de Educación Física	1.231
Auxiliar Sanitario	1.182
Auxiliar Sanitario Especial	1.182
Puericultoras	1.182
Auxiliares de Clínica	1.182
Cuidador Psiquiátrico	1.182

Personal Técnico no Sanitario:

Titulados Superiores:

Ltrado o Asesor Jurídico	1.566
Arquitecto	1.566
Ingeniero	1.566
Físico	1.566
Químico	1.566
Economista	1.566

Titulados de Grado Medio:

Titulado Mercantil	1.353
Ingeniero Técnico	1.353
Maestro Nacional	1.353
Graduado Social	1.353
Asistente Social	1.353
Profesor Educación Física	1.353

Personal Administrativo:

Administrador	1.755
Jefe de Sección	1.729
Jefe de Negociado	1.660
Oficial Administrativo	1.244
Auxiliar Administrativo	1.140

Personal Subalterno:

Conserje	1.244
Ordenanza	1.140
Portero	1.140
Vigilante Nocturno	1.163

Ptas. día

Personal de Servicios Generales:

Jefe de Cocina	41
Cocinero	38
Ayudante de cocina	38
Pinche de cocina	36
Camarero, camarera	38
Velador/a	36
Encarg. Jefe de Almacén, Econ.	39
Encarg. Jefe de Lavadero R.P.	39
Telefonista (más de 50 teléfonos)	38
Cortadoras	38
Costureras	37
Planchadoras	38
Lavanderas	36
Limpiadoras	36
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	37

Personal de Oficios Varios:

Jefe de Taller	43
Electricista	39
Calefactor	39
Fontanero	39
Conductor de 1.ª Especial	39
Conductor de 2.ª	37
Albañil	
Carpintero	
Pintor	39
Jardinero	39
Peluquero-barbero	38
Maquinista de Lavadero	38
Ayudante de todos estos oficios	37
Peón	36
Aspirante, aprendices, pinches y botones, los comprendidos entre 16 y 18 años	30

Anexo 2

Tablas revisadas de 1988 con vigencia del 1-9-88 al 31-12-88

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>P. beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Personal Directivo:</i>			
Director	112.106	100.281	1.669.765
Director Administrativo	112.106	100.281	1.669.765
Subdirector Médico	99.248	97.647	1.487.119
Subdirector Administrativo	99.248	97.647	1.487.119
<i>Personal Sanitario:</i>			
Médico Jefe Departamento	97.909	96.330	1.467.056
Médico Jefe Servicio	95.235	93.701	1.426.991
Médico Jefe Clínico	91.223	89.752	1.366.874
Médico Adjunto	88.542	87.113	1.326.701
Médico Residente o Interno	79.178	77.900	1.186.392
Farmacéuticos y Odontólogos	91.223	89.752	1.366.874
<i>Titulado de Grado Medio:</i>			
Jefe de Enfermería	79.178	77.900	1.186.392
Subjefe de Enfermería	77.169	75.925	1.156.291
Supervisor de Enfermería	77.169	75.925	1.156.291
ATS, Enfermeras, Practicantes y Matronas	76.517	75.283	1.146.521
Fisioterapeutas	76.517	75.283	1.146.521
Terapeuta Ocupacional	74.497	73.298	1.116.256
<i>No Titulados:</i>			
Maestro de logofonía	76.517	75.283	1.146.521
Maestros sordos	76.517	75.283	1.146.521
Monitor de logofonía	69.600	68.477	1.042.877
Monitor de sordos	69.600	68.477	1.042.877
Monitor ocupacional	69.600	68.477	1.042.877
Monitor de Educación Física	69.600	68.477	1.042.877
Auxiliar Sanitario	66.865	65.790	1.001.900
Auxiliar Sanitario Especial	66.865	65.790	1.001.900
Puericultoras	66.865	65.790	1.001.900
Auxiliares de Clínica	66.865	65.790	1.001.900
Cuidador Psiquiátrico	66.865	65.790	1.001.900
<i>Personal Técnico no Sanitario:</i>			
<i>Titulados Superiores:</i>			
Letrado o Asesor Jurídico	88.542	87.113	1.326.701
Arquitecto	88.542	87.113	1.326.701
Ingeniero	88.542	87.113	1.326.701
Físico	88.542	87.113	1.326.701
Químico	88.542	87.113	1.326.701
Economista	88.542	87.113	1.326.701
<i>Titulados de Grado Medio:</i>			
Titulado Mercantil	76.517	75.283	1.146.521
Ingeniero Técnico	76.517	75.283	1.146.521
Maestro Nacional	76.517	75.283	1.146.521
Graduado Social	76.517	75.283	1.146.521
Asistente Social	76.517	75.283	1.146.521
Profesor Educación Física	76.517	75.283	1.146.521
<i>Personal Administrativo:</i>			
Administrador	99.249	97.647	1.487.133
Jefe de Sección	96.789	96.330	1.451.376
Jefe de Negociado	93.882	92.369	1.406.717
Oficial Administrativo	69.812	68.684	1.046.232
Auxiliar Administrativo	64.458	63.307	965.719
<i>Personal Subalterno:</i>			
Conserje	69.812	68.584	1.046.232
Ordenanza	64.458	63.307	965.719
Portero	64.458	63.307	965.719
Vigilante Nocturno	65.797	64.736	985.894

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. día</i>	<i>P. beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Personal de Servicios Generales:</i>			
Jefe de Cocina	2.296	67.764	1.043.564
Cocinero	2.163	63.855	983.130
Ayudante de cocina	2.127	62.737	966.712
Pinche de cocina	2.018	59.536	917.186
Camarero, camarera	2.127	62.737	966.712
Velador/a	2.018	59.536	917.186
Encarg. Jefe de Almacén, Econ.	2.228	65.791	1.012.681
Encarg. Jefe de Lavadero R.P.	2.228	65.791	1.012.681
Telefonista (más de 50 teléfonos)	2.163	63.855	983.130
Cortadoras	2.163	63.855	983.130
Costureras	2.119	62.588	963.163
Planchadoras	2.139	63.184	972.259
Lavanderas	2.032	59.982	923.582
Limpiadoras	2.032	59.982	923.582
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	2.076	61.285	943.585
<i>Personal de Oficios Varios:</i>			
Jefe de Taller	2.446	72.232	1.111.782
Electricista	2.207	65.157	1.003.132
Calefactor	2.207	65.157	1.003.132
Fontanero	2.207	65.157	1.003.132
Conductor de 1.ª Especial	2.207	65.157	1.003.132
Conductor de 2.ª	2.119	62.588	963.163
Albañil			
Carpintero			
Pintor	2.207	65.157	1.003.132
Jardinero	2.207	65.157	1.003.132
Peluquero-barbero	2.156	63.705	980.005
Maquinista de Lavadero	2.156	63.705	980.005
Ayudante de todos estos oficios	2.076	61.285	943.585
Peón	2.032	59.982	923.582
Aspirante, aprendices, pinches y botones, los comprendidos entre 16 y 18 años	1.723	50.859	783.134

Anexo 3

Tablas salariales para 1989

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>P. beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Personal Directivo:</i>			
Director	117.711	105.295	1.753.249
Director Administrativo	117.711	105.295	1.753.249
Subdirector Médico	104.211	102.529	1.561.483
Subdirector Administrativo	104.211	102.529	1.561.483
<i>Personal Sanitario:</i>			
Médico Jefe Departamento	102.804	101.147	1.540.403
Médico Jefe Servicio	99.998	98.386	1.498.358
Médico Jefe Clínico	95.784	94.240	1.435.216
Médico Adjunto	92.969	91.469	1.393.035
Médico Residente o Interno	83.137	81.795	1.245.713
Farmacéuticos y Odontólogos	95.784	94.240	1.435.216
<i>Titulado de Grado Medio:</i>			
Jefe de Enfermería	83.137	81.795	1.245.713
Subjefe de Enfermería	81.027	79.722	1.214.100
Supervisor de Enfermería	81.027	79.722	1.214.100
ATS, Enfermeras, Practicantes y Matronas	80.343	79.047	1.203.849
Fisioterapeutas	80.343	79.047	1.203.849
Terapeuta Ocupacional	78.222	76.963	1.172.071
<i>No Titulados:</i>			
Maestro de logofonía	80.343	79.047	1.203.849
Maestros sordos	80.343	70.047	1.203.849
Monitor de logofonía	73.080	71.858	1.094.978
Monitor de sordos	73.080	71.858	1.094.978

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>P. beneficios</i>	<i>Ptas. año</i>
Monitor ocupacional	73.080	71.858	1.094.978
Monitor de Educación Física	73.080	71.858	1.094.978
Auxiliar Sanitario	70.208	69.080	1.051.992
Auxiliar Sanitario Especial	70.208	69.080	1.051.992
Puericultoras	70.208	69.080	1.051.992
Auxiliares de Clínica	70.208	69.080	1.051.992
Cuidador Psiquiátrico	70.208	69.080	1.051.992
<i>Personal Técnico no Sanitario:</i>			
<i>Titulados Superiores:</i>			
Letrado o Asesor Jurídico	92.969	91.469	1.393.035
Arquitecto	92.969	91.469	1.393.035
Ingeniero	92.696	91.469	1.393.035
Físico	92.969	91.469	1.393.035
Químico	92.969	91.469	1.393.035
Economista	92.969	91.469	1.393.035
<i>Titulados de Grado Medio:</i>			
Titulado Mercantil	80.343	79.047	1.203.849
Ingeniero Técnico	80.343	79.047	1.203.849
Maestro Nacional	80.343	79.047	1.203.849
Graduado Social	80.343	79.047	1.203.849
Asistente Social	80.343	79.047	1.203.849
Profesor Educación Física	80.343	79.047	1.203.849
<i>Personal Administrativo:</i>			
Administrador	104.211	102.529	1.561.483
Jefe de Sección	102.608	101.147	1.538.919
Jefe de Negociado	98.576	96.988	1.477.052
Oficial Administrativo	73.303	72.119	1.098.361
Auxiliar Administrativo	67.681	66.473	1.014.007
<i>Personal Subalterno:</i>			
Conserje	73.303	72.119	1.098.361
Ordenanza	67.681	66.473	1.019.007
Portero	67.681	66.473	1.019.007
Vigilante Nocturno	69.087	67.972	1.035.190
<i>Personal de Servicios Generales:</i>			
	<i>Ptas. día</i>		
Jefe de Cocina	2.411	71.152	1.095.827
Cocinero	2.271	67.048	1.032.223
Ayudante de cocina	2.233	65.874	1.014.899
Pinche de cocina	2.119	62.512	963.087
Camarero, camarera	2.233	65.874	1.014.899
Velador/a	2.119	62.513	963.088
Encarg. Jefe de Almacén, Econ.	2.339	69.081	1.063.156
Encarg. Jefe de Lavadero R.P.	2.339	69.081	1.063.156
Telefonista (más de 50 teléfonos)	2.271	67.048	1.032.223
Cortadoras	2.271	67.048	1.032.223
Costureras	2.225	65.717	1.011.342
Planchadoras	2.246	66.343	1.020.893
Lavanderas	2.134	59.982	966.932
Limpiadoras	2.134	59.982	966.932
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	2.180	64.349	990.849
<i>Personal de Oficios Varios:</i>			
Jefe de Taller	2.568	75.844	1.167.244
Electricista	2.317	68.415	1.053.140
Calefactor	2.317	68.415	1.053.140
Fontanero	2.317	68.415	1.053.140
Conductor de 1.ª Especial	2.317	68.415	1.053.140
Conductor de 2.ª	2.225	65.717	1.011.342
Albañil			
Carpintero			
Pintor	2.317	68.415	1.053.140
Jardinero	2.317	68.415	1.053.140
Peluquero-barbero	2.264	66.891	1.029.091
Maquinista de Lavadero	2.264	66.891	1.029.091
Ayudante de todos estos oficios	2.180	64.349	990.849
Peón	2.134	59.982	966.932
Aspirante, aprendices, pinches y botones, los comprendidos entre 16 y 18 años	1.809	53.402	827.569

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo perteneciente al sector «Construcción y Obras Públicas» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas», suscrito por la Federación de Empresarios de la Construcción y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), el día 21 de abril de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 2 de mayo del año en curso.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del sector.

Art. 2. — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados 1 y 3 «Construcción y Obras Públicas» y «Cantier, graveras y areneras», respectivamente, del anexo 1 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3. — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2 de este Convenio, con centros de trabajo radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio fuera de ella.

Art. 4. — *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría, que durante su vigencia bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. — *Ámbito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1989 y finalizará el 31 de diciembre de 1989.

Art. 6. — *Garantías personales.* — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales:*

1.º — Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el presente Convenio.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- d) Por los usos y costumbres locales.

2.º — Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º — En caso de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, será de aplicación aquella que considerada en su conjunto, y en su cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulte más beneficiosa para el trabajador, con la salvedad de que la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, será considerada como simple norma supletoria respecto del presente Convenio Colectivo, en tanto que aquella no quede derogada por la Autoridad competente.

4.º — Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

CAPITULO II

De la contratación en general

Art. 10. — *Legislación aplicable.* — Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en sus disposiciones concordantes, Acuerdo Estatal Sectorial 1989 para la Construcción y en los pactos acordados en este Convenio.

Art. 11. — *Contrato para trabajo fijo en obra.* — Estos contratos tienen por objeto la realización de obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato será la de los trabajos del oficio y categoría del trabajador en la obra para la que haya sido contratado.

No obstante, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios en una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan.

Cumplido el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior, la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la empresa.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por este motivo dicho contrato y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores con este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra», por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada según salario base del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Se establece como obligatorio para el trabajador, avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieran con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 12. — Otras modalidades de contratación. — Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a seis meses de los regulados en el Real Decreto 2104/1984, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por 100, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

En la liquidación por cese en el trabajo, como consecuencia de terminación de contrato temporal no superior a dos años, el trabajador percibirá una indemnización del 4,5 por 100, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 13. — Jornada laboral. — La jornada laboral será de 1.808 horas anuales de trabajo efectivo. Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

Art. 14. — Vacaciones. — La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para el personal con una antigüedad superior a un año o la parte proporcional correspondiente a dicho período, caso de no alcanzar dicha antigüedad.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuera posterior al 1 de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre en proporción a los días naturales de permanencia en la empresa, salvo que el trabajador solicite disfrutar las vacaciones aludidas, a partir de los 12 meses vencidos de su ingreso.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico, salvo si el trabajador cesa durante el transcurso del año natural, en cuyo supuesto tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda por los días naturales transcurridos desde la fecha de ingreso a la del cese.

La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades de servicio, comunicándolo al trabajador afectado con una antelación de 2 meses al período de disfrute acordado.

Se fijan en las tablas adjuntas las cuantías correspondientes para cada nivel, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Art. 15. — Licencias. — Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, avisándolo con la debida antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las tablas anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales. (Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos).

c) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. (Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos), dos días naturales.

d) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

e) En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se aplicará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 Km. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

g) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

h) Un día por traslado de domicilio habitual.

i) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquella.

k) **Consultas médicas.** — Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

Licencias para exámenes. — Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

Licencias para servicio militar. — Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el servicio militar, disfruten de licencias o permisos superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las empresas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 16. — Salario base. — El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivas.

Art. 17. — Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 sobre los salarios bases que regían en el Convenio de 1988.

Art. 18. — Plus de Convenio. — El personal afectado por este Convenio percibirá como complemento salarial por día de trabajo y en concepto de «plus de Convenio» la cantidad que figura en las tablas anexas.

Art. 19. — Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, por los importes que se detallan en las tablas adjuntas para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de «verano» en la primera quincena de julio y la de «Navidad» antes del 25 de diciembre.

Se abonarán por semestre, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de julio al 31 de diciembre percibirán la parte correspondiente a «Navidad», devengándose día a día.

Los trabajadores que, a partir de la vigencia de este Convenio, y con una antigüedad en la empresa superior a dos años, se incorporen

al servicio militar obligatorio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en la cuantía fijada en las tablas anexas. Si la antigüedad fuera inferior a dos años y superior a seis meses, percibirán la parte proporcional correspondiente, no asistiendo al trabajador derecho alguno a percepción económica por este concepto, cuando su antigüedad sea inferior a 180 días.

Art. 20. — *Participación de beneficios.* — Por este concepto y dentro del primer trimestre de cada año, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores a su servicios, el 6 por 100 sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad que correspondan, devengándose día a día.

Art. 21. — *Plus de transporte.* — Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo 3 del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el plus de transporte, en la cuantía que se señala en las tablas anexas.

Art. 22. — *Dietas.* — Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 2.033 pesetas por dieta completa y 979 pesetas la media dieta durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 23. — *Inclencencias del tiempo.* — En caso de inclencencias del tiempo se abonarán el 75 por 100 del salario pactado, incluido el plus de Convenio y plus de transporte, sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 24. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas por este Convenio facilitarán a los trabajadores a su servicio dos monos o buzos cuyo uso será obligatorio: el primero se entregará inmediatamente después de superado el período de prueba; el segundo a los seis meses del anterior y así sucesivamente cada semestre.

Igualmente se entregará a cada trabajador un par de botas homologadas, que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro, previa devolución del mismo.

CAPITULO IV

Atenciones sociales

Art. 25. — *Suplemento en caso de ILT por accidente laboral.* — En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviere derecho a aquéllas y hasta el 100 por 100 de la cuantía de los conceptos en salario base, antigüedad y plus de Convenio, si existiera informe favorable del Comité de empresa o Delegados de Personal, si les hubiere.

Art. 26. — *Póliza de seguro de accidentes.* — Las empresas vendrán obligadas a cubrir, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Convenio, los riesgos de fallecimiento o invalidez absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo (incluidos accidentes laborales «in itinere») mediante la contratación de la correspondiente póliza que garantice:

— Dos millones cuatrocientas treinta y dos mil treinta y cuatro pesetas (2.432.034 ptas.), en caso de invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.

— Un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientas noventa y nueve pesetas (1.879.299 ptas.), para caso de muerte por igual causa.

Estas cantidades que se perciben por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente laboral.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Art. 27. — *Comités de seguridad e higiene:*

1. Se conviene que en todos los centros de trabajo de 50 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado en forma paritaria por el siguiente número de personas:

- De 50 a 100 trabajadores, 4.
- De 100 a 250 trabajadores, 6.
- De más de 250 trabajadores, 8.

2. En los centros de trabajo que no alcancen los cincuenta trabajadores y ocupen más de cinco, el empresario designará un vigilante de seguridad.

3. Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene serán nombrados por partes iguales, por la empresa y los trabajadores del respectivo centro de trabajo, debiendo ser al menos uno de ellos, cuando la representación sea pluripersonal, Delegado de Personal o miembro del Comité de empresa.

4. Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

CAPITULO VI

Productividad

Art. 28. — *Tablas de rendimientos.* — Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimiento definidos en los artículos 10 y 12 de la Ordenanza, sin perjuicio de la calidad exigible.

Los niveles mínimos de productividad que se reflejan en estas tablas se remuneran a través del salario base pactado, establecido en las tablas salariales anexas, y son exigibles a cambio del mismo, salvo cuando no se alcance por causa no imputable al trabajador.

CAPITULO VII

Otras condiciones

Art. 29. — *Repercusión de precios.* — La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producción, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Art. 30. — *Comisión paritaria.* — Se crea una comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las comisiones negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las centrales sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

La elección del Secretario recaerá en un vocal de la comisión que será nombrado para cada sesión de forma rotativa entre los representantes de los empresarios y trabajadores, respectivamente:

A las reuniones de la comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de garantía salarial. — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al porcentaje del 5 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando a los siguientes conceptos: salario base, gratificaciones extraordinarias, pluses salariales y extrasalariales, horas extraordinarias, dietas y medias dietas.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Excepcionalmente y con vigencia para el año 1989, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia del aumento experimentado en este Convenio, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

Burgos, 19 de abril de 1989.

TABLA SALARIAL I
Personal con retribución mensual

Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989

Nivel	Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus transporte	Total mensual	Vacaciones	Verano y Navidad
I	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo)	—	—	—	—	—	—
II	Personal titulado superior	74.103	14.413	18.745	107.262	107.262	107.612
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1. ^a	62.702	14.413	18.745	95.860	95.861	95.858
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	60.936	14.413	18.745	94.094	94.094	94.114
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica de Trabajo de 1. ^a	59.164	14.413	18.745	92.322	92.322	92.370

TABLA SALARIAL II
Personal con retribución diaria

Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989

Nivel	Categorías	Salario base/día	Plus Convenio	Plus transporte	Vacaciones	Verano y Navidad	Beneficios
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	1.873	581	732	89.005	89.327	Se calculan en relación con el art. 21 del presente Convenio
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico Topógrafo de 1. ^a , Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	1.812	581	732	87.167	87.661	
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Calcador, Práctico Topógrafo de 2. ^a , Contramaestre, Corredor, Oficial de 1. ^a de Oficio	1.677	581	732	83.095	83.293	
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje Oficial de 2. ^a de Oficio	1.636	581	732	81.869	82.004	
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1. ^a	1.602	581	732	80.860	81.117	
XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	1.571	581	732	79.923	80.169	
XII	Mujer de limpieza y peón	1.571	581	732	79.923	80.169	
XIII	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3. ^o y 4. ^o años, Pinches de 17 a 18 años	1.092	372	732	60.321	60.616	
XIV	Botones de 16 a 17 años, Pinches de 16 a 17 años. Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	1.015	372	732	58.015	58.016	

NOTA: Los pluses de Convenio y de Transporte serán satisfechos por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

Ayuntamiento de Mahamud**ORDENANZA FISCAL****Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes**

Artículo 1. — Al amparo de lo establecido en los artículos 391 y siguientes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos; y
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

Art. 2. — La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornada de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

OBLIGACION DE LA PRESTACION

Art. 3.1. — *Hecho de sujeción.* — La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1, mediante la prestación personal y de transporte.

2. — *Nacimiento de la obligación.* — Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. — *Duración de la obligación.* — La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención aumentado en un 50 por 100.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico al tipo por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. — *Sujetos obligados.* — A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Autoridades civiles y militares.
- d) Clérigos y religiosos de cualquier culto legalmente establecido en España.
- e) Maestros de instrucción primaria, y

f) Miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, mientras permanezcan en activo.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las empresas, sociedades y compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los propietarios no residentes en el municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

TARIFAS

Art. 4. — La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención incrementado en un 50 por 100, como señala el art. 3.3.a) de la presente Ordenanza.

b) Prestación de transporte, por jornada:

Por cada furgoneta, 5.000 pesetas.

Por cada camión, 10.000 pesetas.

Por cada tractor, 10.000 pesetas.

Por cada remolque, 3.000 pesetas.

Por cada día de jornal, prestación personal, 5.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, en cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el «Boletín Oficial» y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el padrón los cabezas de familia será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 9. — La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de ocho días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10.1. — Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. — Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11. — La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada

con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo de exposición, 30 días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mahamud, 31 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3058.—11.700,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, la memoria valorada de la obra de pavimentación de calles incluido en los Planes Provinciales de 1989, suscrito por el Técnico don Gonzalo González, por importe de dos millones de pesetas, el mismo se expone al público al objeto de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días, las que se presentarán en la Oficina de exposición, Secretaría Municipal, dentro del plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaélez, 10 de mayo de 1989.
El Alcalde (ilegible).

3873.—1.000,00

Ayuntamiento de Grisaleña

Aprobado por este Ayuntamiento, «Memoria valorada de pavimentación

en Grisaleña», redactado por el Arquitecto Técnico don Gonzalo González López, por un importe de un millón ocho mil setecientas ochenta y ocho pesetas (1.008.788), queda expuesto al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Grisaleña, 23 de mayo de 1989.— El Alcalde, Saturnino Gómez Quecedo.

3874.—1.000,00

Ayuntamiento de Fuentemolinos

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada en el día 2 de junio de 1989, memoria valorada para la ejecución de las obras de «Pavimentación de varias calles en Fuentemolinos», redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Nebreda Iraola, con un presupuesto de 1.498.880 ptas. queda expuesta al público por espacio de 15 días, al

objeto de oír reclamaciones en la Secretaría Municipal, a horas de oficina.

Fuentemolinos, 2 de junio de 1989.
El Alcalde, Víctor V. Madrigal Carrascal.
3875.—1.000,00

Ayuntamiento de la Sequera de Haza

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1989, la memoria valorada redactada por don Agustín Mozo Abril por 1.012.361 pesetas, para la pavimentación parcial. Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal para que dentro del referido plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por las personas interesadas.

La Sequera de Haza, 31 de mayo de 1989. — La Alcaldesa, Amparo Mayor Rincón.

3876.—1.000,00